

ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA.

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida.

Accionante: Brayan Alexander Baron Ortegon

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil

Brayan Alexander Baron Ortegon, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra La Comisión Nacional del servicio civil con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

Recurso a esta tutela con el fin de evitar un perjuicio irremediable, pues dada la actual coyuntura de pandemia producida por el COVID – 19, aunque bien es cierto que bajo las medidas de protección individual, puede reducirse el riesgo, este no desaparece, por lo que dada la alta asistencia a eventos masivos como la presentación de las pruebas escritas que se realizarán el 28 de febrero de 2021 de los Procesos de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, implican que a pesar de que el riesgo individual pueda mitigarse, es matemáticamente imposible (Ley de los grandes números) que al menos una

persona no se contagie por asistir, ya sea en la prueba, en el trayecto o en todo el tiempo que implica movilizarse y presentar dicho examen. Lo cual implica un riesgo innecesario sobre la vida de esa persona, por la omisión del Estado.

El beneficio marginal de realizar un examen no compensa el riesgo sobre al menos un individuo que conlleva el no aplazamiento de las pruebas escritas, cuando llevan aplazados meses. No lo compensa, porque aunque el costo marginal del Estado esta medido en dinero; la vida de al menos una persona no tiene precio, no hay una forma de medirla, aunque fuera estimable, no es admisible en un Estado democrático, ni en un marco de derechos humanos, como al que aspira la Republica de Colombia, prevalezca para sus ciudadanos y congéneres; por lo que en términos económicos, sería mejor considerarlo, como no determinado, o como infinito.

Además, sin duda la actual situación desincentivara a muchos a presentarlas, con tal de evitar el contagio, lo cual va contra la esencia misma de una competencia justa, donde el mérito debería primar. A su vez, incentivara a otros a asumir un riesgo sobre sus vidas que no corresponde con el accionar de un Estado social de derecho, garantista, que valga la redundancia, debe garantizar los derechos de sus ciudadanos y no ponerlos al azar.

Es un riesgo innecesario e irremediable sobre los aspirantes a las pruebas, que desde mi punto de vista, el Estado debe evitar, pues no es necesario y se va a materializar con una probabilidad igual a la del riesgo, con casi plena certeza, dado el alto número de aspirantes.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho a la SALUD en conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente para la colectividad de aspirantes que deben asistir desde diferentes puntos del país a la presentación de las pruebas escritas de los Procesos de Selección No. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, y por lo tanto movilizarse a través del territorio nacional, en una situación de pandemia, producida por el SARS-COV-2, y que coloquialmente es llamada COVID-19.

Es un hecho evidente que la gran mayoría de municipios y ciudades y aun las grandes hay una escasez de equipos y personal, para atender los contagios de la pandemia, lo cual constituye otro riesgo a la salud y vida, no solo para los aspirantes a las pruebas escritas, sino para la población en general, pues en caso de contagio, solo se empeoraría esta escasez.

Es preciso establecer que la falta de cobertura de los procedimientos para la atención debida y de las complicaciones posibles del contagio del COVID-19, en este momento debido a la pandemia, constituye un riesgo cierto a la salud de los individuos que constituyen la colectividad, en este caso los aspirantes a las pruebas escritas del proceso en mención, lo cual pone en riesgo injustificado su derecho a la salud y vida que constitucionalmente les asiste, lo cual podría ocasionar graves deterioros en su salud y aun sus vidas.

El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional. Sin embargo, vía

jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental.

La realización de estas pruebas sería una clara omisión y puesta en riesgo de derechos fundamentales de al menos un individuo, lo cual a mi parecer constituye una omisión evidente al derecho fundamental a la salud, conexo al derecho a la vida, pues implica elevar innecesariamente el riesgo de contagio, al realizar un evento masivo como la presentación de pruebas escritas de un proceso de selección para empleos públicos. Inevitablemente, por la ley de los grandes números, debido a ser justamente masivo, donde al menos una persona con certeza se verá obligada a asumir riesgos por la omisión del Estado de no suspender el examen.

La ley de los grandes números tiene varias versiones, y un tratamiento formal, no es apropiado en este documento. Su esencia se puede resumir como si existe una probabilidad no nula de que suceda un evento, en un proceso aleatorio que se repite muchas veces, n veces, la probabilidad de que el evento suceda tenderá a 1. Es decir sucederá.

Este resultado a pesar de ser lógico es uno de los fundamentos de la probabilidad y de la Ciencia estadística, se ha demostrado que se cumple en muchos procesos tanto naturales, como sociales. Es un pilar de la ciencia empírica.

Por su simpleza y potencia, lo considero pertinente, pues aunque el riesgo de contagio fuese bajo, al ser un evento masivo, es decir muchas personas, es razonable pensar que es muy probable, casi rozando la certeza que al menos una persona se vea afectada, y con ello existe un riesgo cierto hacia su salud, integridad personal y hasta su vida.

PRUEBAS

Este riesgo se basa en los siguientes hechos puntuales, según datos del Ministerio de Salud de Colombia, consultados en su página web al 7 de febrero de 2021:

- 1) Colombia ha tenido 2,157,216.00 casos confirmados de COVID-19.
- 2) Colombia ha tenido 55,993 muertes producidas por el COVID-19.
- 3) Según, los datos anteriores El COVID-19 tiene una tasa de fatalidad de aproximadamente el 2.5% de los contagiados.
- 4) Desde el inicio de la pandemia, Colombia ha mostrado que al menos uno de cada mil habitantes se contagia diariamente.
- 5) Para las pruebas escritas del proceso selección hay inscritas al menos 1,000 personas, por lo cual. Existe una probabilidad creciente que al menos una de ellas se contagie por asistir a este evento masivo.

Esto sin tener en cuenta otras variables, como la edad, la ubicación, tasa de contagio en la ciudad o municipio, etc.; lo cual es necesario para estimar el riesgo de forma idónea; para lo cual se requeriría un estudio epidemiológico detallado. Este riesgo podría ser mayor o menor, lo importante es que es innecesario y que está bajo la potestad del Estado evitarlo, pues su omisión puede causar daños irreparables sobre la vida de las personas.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida, y en consecuencia suspender indefinidamente, al

menos hasta que se derogue completamente la situación de emergencia, económica, social, ecológica y sanitaria que aun tenemos por la actual presencia de la pandemia, o hasta que la vacunación, haga ínfimo el riesgo de contagio que un evento masivo como la presentación de pruebas escritas inevitablemente conlleva, debido a ser justamente masivo, donde al menos una persona con certeza se verá obligada a asumir riesgos que no asumiría si el examen se suspendiera, hasta que dicho riesgo fuese mucho menor, esto por la omisión del Estado de no suspender el examen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Atentamente,

Brayan Alexander Barón.

Brayan Alexander Baron Ortegón

C.C. 1015424681

